



REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE TRABAJO

“Año del Fomento de la Exportaciones”

### CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Núm. CSC-01-MT-AECID-CM-03-2018

Ref. Proceso: MT-AECID-CM-03-2018

ENTRE: De una parte, EL MINISTERIO DE TRABAJO, entidad estatal dominicana, representada por su Ministro el LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 031-0098150-9, con domicilio para estos fines en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle República del Líbano, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón, y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente documento se denominará EL MT o por su nombre completo; y

De la otra parte CONSUELO GERTRUDIS CRUZ ALMANZAR, dominicana, mayor de edad, soltera, Economista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0775501-9, domiciliada y residente en el inmueble marcado con el No. 25, de la calle Esperilla, del sector Los Restauradores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará “LA CONSULTORA”.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección de Compra Menor;

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, parte in fine, establece además que la *compra menor* es “Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”, para el cual se hará una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores; de su parte el Art. 49 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley, indica que: “El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.”;



**POR CUANTO:** El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”*.

**POR CUANTO:** En fecha 25 de enero del 2018, la Licda. Deyanira Matrilé, Directora de Políticas Públicas y del Observatorio del Mercado Laboral (OMLAD) solicitó la contratación de un consultor para realizar estudio sobre la Responsabilidad social empresarial con respecto a los grupos vulnerables en el Distrito Nacional; (Anexo 1)

**POR CUANTO:** En fecha 04 de mayo de 2018, el Director Administrativo y Financiero expidió el Certificado de Existencia de Fondos No. 05/2018-00002, por un monto de quinientos siete mil setenta y nueve pesos dominicanos con ochenta centavos (RD\$507,079.80) de conformidad a lo que establece el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, contenido en el Decreto 543-12; (Anexo 2)

**POR CUANTO:** En fecha siete (07) del mes de mayo del año 2018, EL MINISTERIO DE TRABAJO convocó a participar en el procedimiento de selección de Compra Menor MT-AECID-CM-03-2018, correspondiente a la contratación de Consultor para realizar estudio sobre la Responsabilidad Social Empresarial con respecto a los Grupos vulnerables en el Distrito Nacional; (Anexo 3)

**POR CUANTO:** En fecha catorce (14) de mayo de 2018, se procedió a la recepción de los sobres “A” y “B” contentivos de las ofertas técnica y económica del referido concurso, en el Departamento de Compras, presentándose como proponentes: a) Oscar Amargos Pérez, con una oferta ascendente a QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$518,610.00) con impuestos incluidos; y b) Consuelo Cruz Almanzar, con una oferta ascendente a QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA CENTAVOS (RD\$507,079.80) con impuestos incluidos;

**POR CUANTO:** En fecha 17 de mayo de 2018, los señores Faustino Polanco, Encargado de la División de Investigación y Deyanira Matrilé, Directora del Observatorio del Mercado Laboral, Peritos designados al efecto, emitieron el informe de Evaluación Técnica; (Anexo 4)

**POR CUANTO:** Que Después de un minucioso y detallado estudio de todas las ofertas presentadas, en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), los señores Elcido Amarante, Director Administrativo y Financiero, Rosanna Beato, Encargada de Compras Menores, Faustino Polanco, Encargado de la División de Investigación y Deyanira Matrilé, Directora del Observatorio del Mercado Laboral, estos dos últimos peritos designados al efecto, decidieron adjudicar el proceso a la señora Consuelo Cruz Almanzar, debido a que



esta se ajusta sustancialmente a todas las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, cumpliendo la consultora con la formación académica y con la experiencia en investigación de género, además de ser la oferta más económica del referido proceso; (Anexo 5)

**POR CUANTO:** LA CONSULTORA constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado. (Anexo 6)

**POR LO TANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; LAS PARTES han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**LA CONSULTORA:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

### ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA CONSULTORA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencia del Procedimiento de Compra Menor MT-AECID-CM-03-2018.

### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONSULTORA en virtud del presente Contrato se compromete a realizar, para el Ministerio de Trabajo, el siguiente trabajo: Estudio sobre la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) con respecto a los grupos vulnerables en el Distrito Nacional. El alcance de la consultoría, será el establecido en los Términos de Referencia para el proceso MT-AECID-CM-03-2018. El servicio de Consultoría contratado, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los citados Términos de Referencia.



**PÁRRAFO:** LA CONSULTORA se obliga frente a EL MINISTERIO DE TRABAJO, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA CENTAVOS (RD\$507,079.80);**

**PÁRRAFO:** La remuneración percibida por LA CONSULTORA al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de LA CONSULTORA, la cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.**

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos conforme sean recibidos a satisfacción los productos objeto del presente contrato;

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Pagos y porcentajes del monto del contrato	Monto a pagar	Productos	Periodo de entrega de productos, en semanas calendario.
Primer pago: 30%	RD\$152,123.94	Después de entrega de Producto 1: Metodología, Plan de Investigación (PI) y cronograma ajustado.	2 semanas después del registro del contrato en la Contraloría General de la República.
Segundo pago: 30%	RD\$152,123.94	Después de entrega de Producto 2: Diagnóstico sobre la responsabilidad social empresarial en lo referente a la no discriminación e igualdad de condiciones laborales.	4 semanas después de aprobado el producto 1
Tercer pago: 40 %	RD\$202,831.92	Después de entrega de Producto 3: Documento de propuestas y recomendaciones para la promoción de la responsabilidad social empresarial, presentado en taller de socialización.	3 semanas después de presentado el producto 2



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

		Producto 4: Informe final validado.	3 semanas después de entregado el producto 3, presentado en el taller de validación y aprobados los ajustes acordados.
--	--	-------------------------------------	--

**ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.**

LA CONSULTORA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.**

LA CONSULTORA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. LA CONSULTORA actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA ENTIDAD CONTRATANTE cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

**ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.**

LAS PARTES convienen en que LA CONSULTORA desempeñará las siguientes funciones: Servicios profesionales de investigación social en el ámbito laboral.

**ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.**

LA CONSULTORA no tendrán derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.**

LA ENTIDAD CONTRATANTE proporcionará a LA CONSULTORA toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

LA CONSULTORA, no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, sin su consentimiento previo.



*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

## ARTÍCULO 12.- DURACION

El presente contrato iniciará a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes y tendrá una duración de cuatro (04) meses.

## ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

## ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA CONSULTORA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONSULTORA no cumple con el cronograma de entrega, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA CONSULTORA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si LA CONSULTORA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.**

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.**

LA CONSULTORA ejecutará el presente Contrato conforme se describen en los Términos de Referencia.

#### **ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA CONSULTORA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **LA CONSULTORA** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **LA CONSULTORA** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

### ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **LA CONSULTORA**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

### ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **LA CONSULTORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

### ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

### ARTÍCULO 24.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.





**ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 27.- TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines de ejecución del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

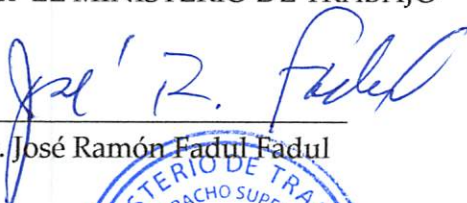
**ARTÍCULO 30.- DERECHO SUPLETORIO.-** Para lo no previsto en el presente contrato LAS PARTES se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRAL.**

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

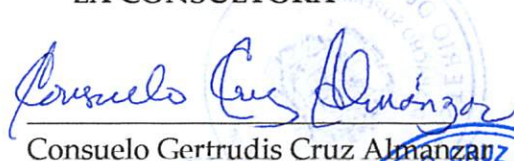
**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2018.

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

  
Lic. José Ramón Fadul Fadul



LA CONSULTORA

  
Consuelo Gertrudis Cruz Almanzar



Yo, Esther Charles Saldoña, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Matricula No. 6449 del colegio de Notarios Públicos, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que me anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: **LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL** y Consuelo Gertrudis Cruz Almanzar, de generales que constan más arriba, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que dichas firmas son las únicas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, el día veintinueve ( 29) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Esther Charles Saldoña  
**NOTARIO PÚBLICO**

